



FEDERACION PERUANA DE FUTBOL



Carta 001-CE-FPF-2014

San Luis, 17 de diciembre de 2017.

Señor
FEDERIDO AUGUSTO CUNEO DE LA PIEDRA
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, transcribimos a usted, las Resoluciones Nros.001-CE/FPF-2014, 002-CE/FPF-2014, 003-CE/FPF-2014 y 004-CE/FPF-2014, emitidas por el Comité Electoral de la Federación Peruana de Fútbol en la fecha.

RES. No. 001- CE-FPF-2014
San Luis, 17 de diciembre del año 2014.

VISTO: El escrito presentado por la Lista 1, encabezada por el Sr. Federico Augusto Cúneo de la Piedra, en el cual presentan tacha contra el Sr. Alberto Tejada Noriega, quien postula como 2do. Vicepresidente en la Lista 2, encabezada por el Sr. Edwin Oviedo Picchotito, argumentando que dicha persona no es ni ha sido dirigente a nivel de bases del fútbol no aficionado, ni del aficionado. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el escrito de tacha se sostiene que de acuerdo al Estatuto de la FPF forma parte de la Asamblea de Bases, según se establece en el artículo 20 los clubes profesionales; el Dr. Tejada no ha sido dirigente de ningún Club de Primera División y por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Estatuto de la FPF, no puede ser candidato, agregando a continuación, que ni los clubes de segunda, ni los clubes que disputan la Copa Perú, forman parte de la Asamblea de Bases de la FPF. Finalmente, sostienen que el aludido Dr. Alberto Tejada está impedido de postular a ningún cargo de la Junta Directiva, razón por la cual tachan su candidatura, al amparo de los artículos 9, 20 y 76 del Estatuto de la FPF. **Segundo:** Que, por su parte, el Sr. Edwin Oviedo Picchotito, quien encabeza la Lista 2, sostiene que el Sr. Alberto Tejada es un dirigente del fútbol de bases reconocido por las ligas respectivas, contando con un derecho adquirido, al haber sido candidato en un proceso eleccionario anterior, agregando que, actualmente, es directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD). **Tercero:** Que, asimismo, adjuntan a su recurso diversa documentación que acreditaría la legalidad de la candidatura del Sr. Alberto Tejada Noriega, entre ellos, el oficio Nro.162-2014-CAL/DCC de la Dirección de Comisiones y Consultas del Colegio de Abogados de Lima, de fecha 01 de Setiembre del 2014, por el cual se remite un informe legal en el cual se opina sobre la legalidad de la candidatura del aludido candidato, argumentando la "teoría de los derechos adquiridos", al haber participado en un proceso eleccionario anterior. **Cuarto:** Que, conforme se exige en el artículo 76 del Estatuto de la FPF, para ser miembro de la Junta Directiva de la FPF se requiere, entre otros requisitos "Haber

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 - Perú

© (51-1) 225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 Correo: fepefutbol@fpf.org.pe / Web: www.fpf.org.pe





FEDERACION PERUANA DE FUTBOL



ejercido cargo directivo por el lapso de tres años a nivel de bases, o dos años a nivel nacional..."

Quinto: Que, asimismo, el Reglamento Electoral, aprobado para las presentes elecciones, establece que la Dirigencia a Nivel de Bases exige haber ejercido la dirigencia en una Junta Directiva de una Liga Departamental o de un Club Profesional que ha sido integrante de la Asamblea de Bases de la FPF. **Sexto:** Que, la participación del referido candidato en otro proceso anterior, no enerva el cumplimiento del Reglamento Electoral, el mismo que de modo alguno ha sido cuestionado en su cumplimiento. **Sétimo:** Que la postulación en el presente proceso electoral importa el acatamiento expreso del Reglamento Electoral, más aún, si el mismo no ha sido cuestionado de manera alguna por el candidato o la lista donde figura como tal. **Octavo:** Que, las constancias emitidas por la Liga Distrital de Fútbol de San Borja y la Liga Departamental de Fútbol de Lima, que se acompañan en el Escrito de Absolución de Tachas, no acreditan de modo alguno el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el Art. 76 del Estatuto de la FPF y el del Reglamento Electoral, por cuanto el requisito exigido se refiere a Liga Departamental y no a una Liga Distrital. **Noveno:** Por estas consideraciones y las facultades conferidas a este órgano colegiado; **SE RESUELVE:** Declarar PROCEDENTE la tacha interpuesta por el Señor Federico Augusto Cuneo de la Piedra, contra la candidatura del Señor Alberto Tejada Noriega y consecuentemente su inhabilitación para participar como candidato a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, para el periodo 2014 -2018. Regístrese y Notifíquese.

COMITÉ ELECTORAL DE LA FEDERACION PERUANA DE FUTBOL CONFORMADA POR LOS DRES, JUAN ALARICO MORALES CORDOVA, PRESIDENTE, EDUARDO CHAVEZ DE PIEROLA, VICEPRESIDENTE, VICTOR ALONSO SOLIS BENITES, SECRETARIO.


Dr. JUAN ALARICO MORALES CORDOVA
Presidente del Comité Electoral de la FPF


EDUARDO CHÁVEZ DE PIÉROLA
Vicepresidente del Comité Electoral de la FPF


VÍCTOR ALONSO SOLIS BENITES
Secretario del Comité Electoral de la FPF

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 - Perú

© (51-1) 225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 Correo: fepefutbol@fpf.org.pe / Web: www.fpf.org.pe





FEDERACION PERUANA DE FUTBOL



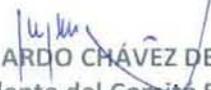
RES. No. 002- CE-FPF-2014

San Luis, 17 de diciembre del año 2014.

VISTO: El escrito presentado por la Lista 1, encabezada por el Sr. Federico Augusto Cúneo de la Piedra, en el cual presentan tacha contra el Sr. Lucio Alva Ochoa, representante de la Federación Departamental de Huánuco. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el Escrito de Tacha se sostiene que de acuerdo al artículo 9 del Estatuto de la FPF y el Reglamento Electoral de las presentes elecciones, solo se permite la representación y participación de ligas departamentales, agregando a continuación que el artículo 37 de la Ley General del Deporte se refiere a ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales y no a las federaciones, en consecuencia estas últimas están excluidas de este proceso y no pueden ser elegidos o elegir en las elecciones convocadas por la FPF, para la Junta Directiva del periodo 2014 – 2018. **Segundo:** Que, en el Escrito de Absolución de Tacha, el Sr. Edwin Oviedo Picchotito, sostiene que conforme a la nueva normativa, las Federaciones Departamentales son ahora las Ligas Departamentales, constituyendo el mismo ente administrativo y jurídico y consecuentemente solo se trata de un cambio de denominación social y no una persona jurídica diferente, agregando a continuación que lo expuesto se encuentra refrendado por la FPF en su Resolución N° 003-FPF- RF-2014 de fecha 21 de mayo de 2014 y por el Oficio N° 2432-FPF-2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, ambos suscritos por el Presidente de la FPF, Sr. Manuel Burga. **Tercero:** Teniendo a la vista la documentación presentada, en la cual se evidencia el reconocimiento expreso de la FPF a favor del Sr. Lucio Alva Ochoa, como Presidente de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Huánuco y en el marco de las facultades conferidas a este órgano colegiado; **SE RESUELVE:** Declarar IMPROCEDENTE la tacha interpuesta por el Señor Federico Augusto Cuneo de la Piedra, contra la candidatura del Sr. Lucio Alva Ochoa y consecuentemente su habilitación para participar como candidato a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, para el Periodo 2014 -2018. Regístrese y Notifíquese.

COMITÉ ELECTORAL DE LA FEDERACION PERUANA DE FUTBOL CONFORMADA POR LOS DRES, JUAN ALARICO MORALES CORDOVA, PRESIDENTE, EDUARDO CHAVEZ DE PIEROLA, VICEPRESIDENTE, VICTOR ALONSO SOLIS BENITES, SECRETARIO.


Dr. JUAN ALARICO MORALES CORDOVA
Presidente del Comité Electoral de la FPF


EDUARDO CHÁVEZ DE PIÉROLA
Vicepresidente del Comité Electoral de la FPF


VÍCTOR ALONSO SOLIS BENITES
Secretario del Comité Electoral de la FPF

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 - Perú

© (51-1) 225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 Correo: fepefutbol@fpf.org.pe / Web: www.fpf.org.pe





FEDERACION PERUANA DE FUTBOL



RES. No. 003-CE-FPF-2014

San Luis, 17 de diciembre del año 2014.

VISTO: El escrito presentado por la Lista 1, encabezada por el Sr. Federico Augusto Cúneo de la Piedra, en el cual presentan tacha contra la Sra. Cirila Haydee Paitan Suárez, representante de la Liga Departamental de Fútbol de Pasco. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el Escrito de Tacha se sostiene que la Sra. Cirila Haydee Paitan Suárez no está reconocida por la FPF como lo exige el Reglamento Electoral de las presentes elecciones, contando tan solo con una inscripción provisional, conforme se aprecia de los registros de la FPF. **Segundo:** Que, en el Escrito de Absolución de Tacha, el Sr. Edwin Oviedo Picchotito, sostiene que este colegiado debe desestimar la tacha interpuesta contra la Sra. Cirila Haydee Paitan Suárez, argumentando para ello que mediante Resolución N° 027-FPF-RF-2014, de fecha 31 de agosto del 2014, la propia FPF reconoce a esta como Presidente de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Pasco, agregando a continuación que dicho reconocimiento también se presenta con el Oficio N° 2423-FPF-2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, suscrito por el Presidente de la FPF, Sr. Manuel Burga, en la cual se convoca a la Sra. Cirila Haydee Paitan Suárez, en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Pasco, a las elecciones de la FPF, para el Periodo 2014-2018. **Tercero:** Teniendo a la vista la documentación presentada, en la cual se evidencia el reconocimiento expreso de la FPF a favor de la Sra. Cirila Haydee Paitan Suárez como Presidente de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Pasco y en el marco de las facultades conferidas a este órgano colegiado; **SE RESUELVE:** Declarar IMPROCEDENTE la tacha interpuesta por el Señor Federico Augusto Cuneo de la Piedra, contra la candidatura de la Sra. Cirila Haydee Paitan Suárez y consecuentemente su habilitación para participar como candidato a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, para el Periodo 2014 -2018. Regístrese y Notifíquese.

COMITÉ ELECTORAL DE LA FEDERACION PERUANA DE FUTBOL CONFORMADA POR LOS DRES, JUAN ALARICO MORALES CORDOVA, PRESIDENTE, EDUARDO CHAVEZ DE PIÉROLA, VICEPRESIDENTE, VICTOR ALONSO SOLIS BENITES, SECRETARIO.

Dr. JUAN ALARICO MORALES CORDOVA
Presidente del Comité Electoral de la FPF

EDUARDO CHÁVEZ DE PIÉROLA
Vicepresidente del Comité Electoral de la FPF

VÍCTOR ALONSO SOLIS BENITES
Secretario del Comité Electoral de la FPF

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 - Perú

© (51-1) 225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 Correo: fepefutbol@fpf.org.pe / Web: www.fpf.org.pe





FEDERACION PERUANA DE FUTBOL



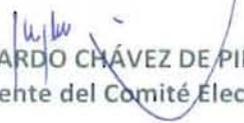
RES. No. 004-CE-FPF-2014

San Luis, 17 de diciembre del año 2014.

VISTO: El escrito presentado por la Lista 1, encabezada por el Sr. Federico Augusto Cúneo de la Piedra, en el cual presentan tacha contra el Sr. Gilberto Ramírez Acuña, representante del Club Los Caimanes. **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el Escrito de Tacha se sostiene que el Sr. Gilberto Ramírez Acuña, representante del Club Los Caimanes, no cuenta con los años de dirigente, que para el caso de clubes no aficionados exige el artículo 76 del Estatuto de la FPF, ya que el Club los Caimanes solo tiene 1 año de permanencia en el fútbol no aficionado. **Segundo:** Que, en el Escrito de Absolución de Tacha, el Sr. Edwin Oviedo Picchotito sostiene que este colegiado debe desestimar la tacha interpuesta contra el Sr. Gilberto Ramírez Acuña, argumentando para ello que, de acuerdo al literal a del artículo 9 del Estatuto de la FPF, dispone que los clubes profesionales son afiliados a la FPF, y en este caso particular, el candidato Gilberto Ramírez Acuña, en su calidad de representante del Club Los Caimanes, está afiliado a la FPF y en consecuencia es un asambleísta con derecho a voz y voto, para agregar a continuación que es de público conocimiento que el Club Los Caimanes es parte del fútbol nacional desde años atrás. **Tercero:** Habiendo analizado los argumentos de las partes y en el marco de las facultades conferidas a este órgano colegiado; **SE RESUELVE:** Declarar PROCEDENTE la tacha interpuesta por el Señor Federico Augusto Cuneo de la Piedra, contra la candidatura del Sr. Gilberto Ramírez Acuña, atendiendo a que los argumentos incorporados en el Escrito de Absolución de Tacha no enervan las exigencias legales y estatutarias contempladas en el Reglamento Electoral y en el Estatuto de la FPF, para participar como candidato a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, para el Periodo 2014 -2018. Regístrese y Notifíquese.

COMITÉ ELECTORAL DE LA FEDERACION PERUANA DE FUTBOL CONFORMADA POR LOS DRES, JUAN ALARICO MORALES CORDOVA, PRESIDENTE, EDUARDO CHAVEZ DE PIEROLA, VICE-PRESIDENTE, VICTOR ALONSO SOLIS BENITES, SECRETARIO.


Dr. JUAN ALARICO MORALES CORDOVA
Presidente del Comité Electoral de la FPF


EDUARDO CHÁVEZ DE PIÉROLA
Vicepresidente del Comité Electoral de la FPF


VÍCTOR ALONSO SOLIS BENITES
Secretario del Comité Electoral de la FPF

Av. Aviación 2085 - San Luis - Lima 30 - Perú

© (51-1) 225-8236 - 37 - 38 Fax: (51-1) 225-8240 Correo: fepefutbol@fpf.org.pe / Web: www.fpf.org.pe

